



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Nº EXP: _____

CUT 56322-2018

ACTA DE NOTIFICACIÓN Nº 018-2018-ANA-AAA JZ- ALA TUMBES

En la ciudad de **Tumbes**, provincia de **Tumbes** y departamento de **Tumbes**

se procedió a notificar la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 018 -2018-ANA-ALATUMBES** de fecha: **04/04/2018**

a don (a) : **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA CASERIO ISLA NOBLECILLA**, identificado (a) con

DNI /RUC Nº

en su domicilio sito en :

RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL

Rosalva Pariatón Hueyama
Nombres y Apellidos

Rosalva Pariatón Hueyama
Firma

41679120
DNI

Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Esposa Presidente

Fecha: 13-04-18

Hora: 2:47 Pm

PERSONA JURÍDICA

SELLO DE Recepción
(De ser el caso)

identificación de la Persona que atiende la
diligencia:

OBSERVACIONES:

- * No se encontró a nadie en la dirección
- * La dirección no existe
- * Se negó a recibir
- * Se mudo

☐
☐
☐
☐

- * No hubo nadie, se dejo aviso bajo puerta
- * No tienen ninguna relación con el destinatario
- * Ausente constante
- * otros:

☐
☐
☐
☐

se procede a describir las características externas del inmueble:

Nº pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____

Color de paredes _____ Suministro Eléctrico Nº _____

Nombre del notificador:

LEY Nº 29338 - "LEY DE RECURSOS HÍDRICOS"

Artículo 14º.- La Autoridad Nacional del Agua: La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 16º.- Recursos Económicos de la Autoridad Nacional: Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes (entre otros incisos):

- 2 los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de interés compensatorio y moratorio;
- 5 la retribución única a que se refiere el artículo 107º del decreto Ley Nº 25844. Ley de Concesiones Eléctricas;
- 6 los que se recaudan por concepto de multa

Artículo 57º.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso: Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones (entre otros incisos):

- 2 cumplir oportunamente con el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda.
- 4 permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones
- 5 instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado
- 6 dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas, situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado.

Artículo 72º.- Revocación de los derechos de uso de agua: Son causales de revocación de los derechos de uso los siguientes (entre otros incisos):

- 1 la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o derecho de vertimiento de las tarifas de agua de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional.
- 2 Cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para que fue otorgado.

Artículo 90º.- Retribuciones económicas y tarifas: Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente (entre otros incisos): 1 – Retribución económica por el uso del agua (superficial y subterránea).

Artículo 91º.- Retribución económica por el uso de agua: La retribución económica por el uso de agua es el pago que en forma obligatoria deben de abonar al Estado los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional (...).

Artículo 124º.- Ejecución Coactiva: Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Los recibos no cancelados dentro de los 30 días, contados a la fecha de la notificación, generan un interés moratorio del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes

Los dispositivos legales que determinan los valores de la retribución económica por el uso del agua del 2013, 2014, 2015 y 2016 son:

- Decreto Supremo Nº 023-2012-AG(2013)
- Decreto Supremo Nº 017-2013-MINAGRA (2014)
- Decreto Supremo Nº 024-2014-MINAGRI (2015)
- Decretos Supremos Nº 024-2015-MINAGRI y Nº 005-2016-MINAGRI

El pago del presente recibo deberá efectuarlo en cualquiera de las Oficinas y/o Agencias del Banco de la Nación a nivel Nacional.

Los pagos con Cheques (Certificados o Gerencia) se giran a nombre del Banco de la Nación.

Los pagos de los recibos de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios y subterránea de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 se efectuarán mediante la transacción 3710.

Los recibos pendientes de pago de los años anteriores al 2013 serán cancelados mediante la transacción 9660 a los códigos 0299 (Superficial) y 0298 (Subterránea).

Su incumplimiento devendrá en las acciones administrativas y legales a que hubiera lugar.



"Decenio para la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 56322 - 2018

Resolución Administrativa

N° 018 -2018-ANA-AAA-JZ-ALA.T

10 4 ABR 2018

Tumbes,

VISTO:

El Recibo N° 2016S01250, por el uso de agua subterránea con fines no agrarios, uso poblacional del usuario Junta Administradora del Servicios de Agua JASA del Caserío de Isla Noblecilla y efectuada la notificación para su pago; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Mediante Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI, se aprobaron los valores de las retribuciones económicas a pagar por el uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2016; y, así mismo con Resolución Jefatural N° 061-2016-ANA, que regulo el plazo y forma en que los usuarios abonarán dichas retribuciones y en el numeral 2.2 del artículo 2 establece el procedimiento para el pago;

Que, por Resolución Directoral N° 1015-2014-ANA-AAA-JZ-V, se otorgó al usuario Junta Administradora del Servicios de Agua JASA del Caserío de Isla Noblecilla, licencia de uso de agua subterránea con fin no agrarios, uso poblacional con un volumen anual hasta 2,847.00 m³;

Que, durante el año fiscal 2016, el usuario no agrario Junta Administradora del Servicios de Agua JASA del Caserío de Isla Noblecilla, ha hecho uso de un volumen de 2,847.00 m³, correspondiéndole realizar el pago de la retribución económica por el importe de sesenta y cinco con cincuenta soles (S/. 50.00), acorde a los dispositivos legales señalados;

Que, del cotejo de la fecha de recepción conforme al recibo del visto, ocurrido el 17 de octubre de 2016, y los treinta (30) días hábiles para su pago, se verifica que éstos, han rebasado, encontrándose el usuario en incumplimiento de pago; por lo cual, y de conformidad con el inciso 40.4 del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Resolución Jefatural N° 061-2016-ANA;





"Decenio para la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 56322 - 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REQUERIR al usuario Junta Administradora del Servicios de Agua JASA del Caserío de Isla Noblecilla, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado(a), cumpla con cancelar el Recibo N° 2016S01250, por el importe ascendente a S/. 50.00, (cincuenta nuevos soles) correspondiente al uso de agua subterránea con fin no agrarios, uso poblacional año fiscal 2016, y volumen ahí descrito, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación Transacción 3710.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que sin perjuicio de aplicación del interés moratorio y compensatorio mensual del 1% establecido en el artículo 5°, numeral 5.1 de la Resolución Jefatural N° 061-2016-ANA, el incumplimiento de pago de la retribución económica requerido en el artículo precedente, se efectuará vía el procedimiento de ejecución coactiva y/o sancionador según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al citado usuario Junta Administradora del Servicios de Agua JASA del Caserío de Isla Noblecilla y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA TUMBES

Ing° Cesar Augusto Aquino Gonzales
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA TUMBES